



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

129

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 100-2021-GR-CUSCO/PM-DE**

Cusco, 15 JUL 2021

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.**

**VISTO:**

La carta de fecha 19 de abril del 2021, con Reg. N° 832. Carta N° 012-2021-JCQ, con asunto resolución de contrato, EL CONTRATISTA PETROL CENTER SAC., pone en conocimiento de la Entidad que decidió resolver el contrato, señalando que el residente indico que la obra no tiene fecha de reinicio, y que se tiene retenida una carta fianza en el banco BBVA por el monto de S/.84,000.00 ( OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES); y adjunta reporte de consumo de combustible; precisando que dicho documento fue presentado como una solicitud directamente por mesa de partes y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el proyecto Especial Regional de plan MERISS es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, con personería Jurídica de derecho público, con régimen laboral privado, responsable de formular y ejecutar programas y proyectos relativos a la gestión integrada de riego en las cuencas de la Región Cusco, con la finalidad de contribuir al desarrollo agropecuario sostenible y competitivo, incidiendo directamente en la mejora de la calidad de vida de la población rural; cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan; ejerce sus competencias, atribuciones y funciones de acorde a los lineamientos de política y planes de desarrollo nacional, sectoriales, regionales y locales. Se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego del Gobierno Regional del Cusco.

Que, mediante Informe N° 018-2021-GR-CUSCO-PM/DSR-RO-PALLALLAJE del 26 de abril del 2021, sobre resolución parcial de contrato con PETROL CENTER señala que la obra se encuentra paralizada desde enero del 2020 por disposiciones de los entes directrices de la institución, que la obra no tiene fecha de reinicio por cuanto se está a la espera de que se efectúe la consultoría de saldo de obra: Asimismo, indica que el año pasado con Informe N° 059-2020-GR-CUSCO-PM/DSR-RO-PALLALLAJE del 03.06.2020, comunico que se tenía contratos pendientes y dentro de ellos se encontraba el contrato con PETROL CENTER SAC, por lo que solicito resolver dichos contratos para no tener inconvenientes, ratificando en esta oportunidad lo expuesto referido a resolver este contrato. Por otro lado, señala que la atención de combustible es la referida en la solicitud del contratista PETROL CENTER SAC.

PLAN MERISS	70,000
ENTREGADOS 2018	28,220
ENTREGADOS 2019	36,000
SALDO POR ENTREGAR	5,780

Que, mediante Informe N.º 149-2021-GR-CUSCO-PM-DA.-LOG-AEC, de fecha 05 de julio de 2021, sobre emisión de resolución directoral resolviendo parcialmente el contrato con el Grifo Petrol Center, emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. José Antonio Nina Pacheco, donde OPINA por la resolución parcial del contrato N° 014-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, sin responsabilidad de las partes;



Que, mediante Informe N° 756-2021-GR-CUSCO-PM-DA-RLOG., de fecha 08 de junio de 2021, la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez remite a la Dirección de Administración el Informe técnico normativo del Abogado Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. José Antonio Nina Pacheco y señala las conclusiones arribadas en dicho Informe técnico normativo sobre resolución de contrato;

Que, mediante Informe N.º 156-2021-GR-CUSCO-PM-DA-TEs., de fecha 28 de junio de 2021, la Responsable de Tesorería, CPC. Martha Fernández Mendoza, señala que la carta fianza del contratista PETROL CENTER SAC. se encuentra vigente con fecha de vencimiento 23 de julio del 2021, por el monto de S/. 84,000.00 (OCHENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES);



Que, estando a lo dispuesto a la cláusula décimo cuarta del Contrato N° 014-2018-GR-CUSCO-PM-DE, regula la Resolución de contrato, señalando: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 36 de la Ley de Contrataciones, y el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, **EL PLAN MERISS, procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**".* (Lo resaltado es agregado);



Que, estando a lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 – vigente a la fecha de la contratación –, regula lo referente a la resolución de los contratos, señalando:

*"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. (...)"*. (Lo resaltado es agregado)

Que, el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 350-2015-EF – vigente a la fecha de la contratación –, establece lo siguiente:

*"(...) Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato".*

Que, asimismo, el artículo 136 del precitado Reglamento, regula lo referente al procedimiento de Resolución de Contrato señalando:

*"(...) **La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, (...)** En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad que parte del contrato queda resuelta (...)"*. (Lo resaltado es agregado).

Que, sobre el particular, es importante primeramente indicar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se comprometía a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se comprometía a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entendía cumplido cuando ambas partes ejecutaban sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes era la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podía verse imposibilitada de cumplir las prestaciones a su cargo. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, debido a





la imposibilidad de ejecutar las prestaciones pactadas, o como paliativo ante el incumplimiento de estas;

Que, del documento emitido por el área usuaria a través del Residente de Obra Ing. Gustavo Chavarría Ochoa, mediante Informe N° 018-2021-GR-CUSCO-PM/DSR-RO-PALLALLAJE del 26.04.2021, sobre resolución parcial de contrato con PETROL CENTER señala que la obra se encuentra paralizada desde enero del 2020 por disposiciones de los entes directrices de la institución, que la obra no tiene fecha de reinicio por cuanto se está a la espera de que se efectúe la consultoría de saldo de obra. Asimismo, indica que el año pasado con Informe N.º 059-2020-GR-CUSCO-PM/DSR-RO-PALLALLAJE del 03 de junio del 2020, comunico que se tenía contratos pendientes y dentro de ellos se encontraba el contrato con PETROL CENTER SAC, por lo que solicito resolver dichos contratos para no tener inconvenientes, ratificando en esta oportunidad lo expuesto referido a resolver este contrato. Por otro lado, señala que la atención de combustible es la referida en la solicitud del contratista PETROL CENTER S.A.C.

Que, en relación con lo expuesto, dentro de los alcances de la contratación estatal, la resolución contractual es una manera anormal de terminación del contrato administrativo, imputables a la entidad, el contratista o ninguna de ellas. En ese entender el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, preceptúa: ***"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes"***. (El énfasis es agregado), Así, el citado artículo preveía la posibilidad de resolver el contrato cuando debido en caso fortuito o fuerza mayor imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Que, para ello, debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que ***"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."*** (El subrayado es agregado).

Que, sobre el particular, debe indicarse que un hecho o evento extraordinario se configura cuando sucede algo fuera de lo ordinario; es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. De esta manera, la configuración de un "caso fortuito" o "fuerza mayor" ***exime de responsabilidad a las partes***, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

Que, de esta manera, de acuerdo a lo referido por el área usuaria y en cumplimiento al primer párrafo del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual prevé la posibilidad de resolver el contrato ***por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato"***, y estando a lo previsto por nuestro Ordenamiento Jurídico Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la causal de resolución de contrato por caso fortuito o fuerza mayor en el caso concreto, estaría amparada en el hecho de la paralización del proyecto, cuyo reinicio es incierto, dado que todavía se encuentra pendiente que se efectúe la consultoría de saldo de obra; lo que imposibilita la continuación del contrato suscrito con PETROL CENTER.

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que el contenido del Informe N° 149-2021-GR-

<sup>1</sup> por su parte, los artículos 135° 136° y 137 del Reglamento, regulan sobre la resolución de contrato, las causales y el procedimiento para efectuar tal resolución y efectos de la resolución.



CUSCO-PM-DA.-LOG-AEC, de fecha 05 de julio de 2021, sobre emisión de resolución directoral resolviendo parcialmente el contrato con el Grifo Petrol Center, emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. José Antonio Nina Pacheco, donde OPINA por la resolución parcial del contrato N° 014-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, sin responsabilidad de las partes.

Que, para efectos de trámites administrativos de la resolución parcial del contrato, se precisa que el Contratista realizó la entrega a la Entidad de 28,220.00 Galones de combustible en el año 2018 y 36,000.00 Galones de combustible en el año 2019, haciendo un total de 64,220.00 galones de combustible entregados, por lo que se estaría prescindiendo de 5,780.00 Galones.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 014-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE**, correspondiente al procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 03-2018-GRCUSCO/PERPM, para la adquisición de 70,000 galones de combustible DIESEL B5-S-50, para el proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje, en las Comunidades campesinas de Urinsaya y Querocollana, distrito de Coporaque, provincia Espinar-Cusco", y que, estando en lo previsto por nuestro Ordenamiento Jurídico Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la causal aplicable es por un caso fortuito o fuerza mayor por haber desaparecido la necesidad de adquirir el saldo de combustible, considerando que la obra se encuentra paralizada, el mismo que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** al contratista PETROLCENTER S.A.C., legalmente representado por su Gerente General LUCILA NATALIA HUAMANI UMIYAURI, de conformidad con lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018. EF.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** a la Oficina Encargada de las Contrataciones del Plan MERISS, la publicación de la presente resolución mediante el **SEACE**, dentro de los plazos establecido en el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como su publicación en el portal institucional mediante el Área de Informática de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**  
**PLAN MERISS**

MAGC/ldag  
fb

Dirección de Sistemas de Riego  
Dirección Administración.  
Dirección de Planificación y Ppt.  
Asesoría Legal  
Archivo



### HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 09 JUL 2021  
Nº: 1721

DOCUMENTO: Informe N°362-2021-62Cusco-PN-DE/AL  
ASUNTO: Informe legal sobre reduccion parcial del contrato N° 14-2018-62-Cusco-PN-DE/ Contratista PetroCenter S.D.C.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		27	

**INDICACIONES:**

- 1. Para su atención
- 2. Acompañar antecedentes
- 3. Preparar Respuesta
- 4. Participar en reunión
- 5. Constanza/Certificado
- 6. Devolver Interesado
- 7. Acción Necesaria
- 8. Firma
- 9. Informar
- 10. Por corresponderle
- 11. Opinión y Recomendación
- 12. Formular Contrato
- 13. Formular Adenda
- 14. Formular Resolución D.
- 15. Según lo Solicitado
- 16. Su Conocimiento
- 17. Publicar
- 18. Entrevistarme
- 19. Revisión y Trámite
- 20. Archivar
- 21. Otros

**Observaciones:**

B.D N° 100



Trabajamos  
**Integridad**



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Mgt. Ing. Marco Antonio Garay Caviedes  
DIRECTOR EJECUTIVO  
www.meriss.gob.pe



ENTREGADOS 2019	36,000
SALDO POR ENTREGAR	5,780

- Mediante Informe N° 149-2021-GR-CUSCO-PM-DA.-LOG-AEC, de fecha 05 de julio de 2021, sobre emisión de resolución directoral resolviendo parcialmente el contrato con el Grifo Petrol Center, emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. José Antonio Nina Pacheco, donde OPINA por la resolución parcial del contrato N° 014-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, sin responsabilidad de las partes.
- Mediante Informe N° 756-2021-GR-CUSCO-PM-DA-RLOG., de fecha 08 de junio de 2021, la Responsable de Logística, CPC. María Antonieta Aviles Sánchez remite a la Dirección de Administración el Informe técnico normativo del Abogado Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. José Antonio Nina Pacheco y señala las conclusiones arribadas en dicho Informe técnico normativo sobre resolución de contrato.
- Mediante Informe N° 156-2021-GR-CUSCO-PM-DA-DES., de fecha 28 de junio de 2021, la Responsable de Tesorería, CPC. Martha Fernández Mendoza, señala que la carta fianza del contratista PETROL CENTER SAC. se encuentra vigente con fecha de vencimiento 23/07/2021, por el monto de S/84,000.00 soles.

## II. ANALISIS

- La cláusula décimo cuarta del Contrato N° 014-2018-GR-CUSCO-PM-DE, regula la Resolución de contrato, señalando: *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 36 de la Ley de Contrataciones, y el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, EL PLAN MERISS, procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"*. (Lo resaltado es agregado)
- El artículo 36 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 – vigente a la fecha de la contratación -, regula lo referente a la resolución de los contratos, señalando: *"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. (...)"*. (Lo resaltado es agregado)
- El artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF – vigente a la fecha de la contratación -, establece lo siguiente: *"(...) Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato"*.

Asimismo, el artículo 136 del precitado Reglamento, regula lo referente al procedimiento de Resolución de Contrato señalando:

*"(...) La resolución parcial sólo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, (...) En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad que parte del contrato queda resuelta (...)"*. (Lo resaltado es agregado).

- Sobre el particular, es importante primeramente indicar que una vez perfeccionado el contrato, el contratista se comprometía a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se comprometía a pagar al contratista la contraprestación pactada. En estos términos, el contrato se entendía cumplido cuando ambas partes ejecutaban sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.
- Conforme a lo señalado, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes era la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica





de fecha 05 de julio de 2021, sobre emisión de resolución directoral resolviendo parcialmente el contrato con el Grifo Petrol Center, emitido por el Abogado Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. José Antonio Nina Pacheco, donde OPINA por la resolución parcial del contrato N° 014-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE, sin responsabilidad de las partes.

**CONCLUSIÓN:**

1. En atención a los fundamentos expuestos por el área usuaria y realizado el análisis del marco normativo, se considera que es **PROCEDENTE LA RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO N° 014-2018-GR-CUSCO-PERPM-DE**, correspondiente al procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 03-2018-GRCUSCO/PERPM, para la adquisición de 70,000 galones de combustible DIESEL B5-S-50, para el proyecto "Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Mayor Pallallaje, en las Comunidades campesinas de Urinsaya y Querocollana, distrito de Coporaque, provincia Espinar-Cusco", y que, estando en lo previsto por nuestro Ordenamiento Jurídico Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la causal aplicable es por un caso fortuito o fuerza mayor por haber desaparecido la necesidad de adquirir el saldo de combustible, considerando que la obra se encuentra paralizada, el mismo que imposibilita de manera definitiva la continuación del contrato.
2. Para efectos de trámites administrativos de la resolución parcial del contrato, se precisa que el Contratista realizó la entrega a la Entidad de 28,220.00 Galones de combustible en el año 2018 y 36,000.00 Galones de combustible en el año 2019, haciendo un total de 64,220.00 galones de combustible entregados, por lo que se estaría prescindiendo de 5,780.00 Galones.
3. Corresponde proceder con la emisión de la resolución directoral que resuelva parcialmente el contrato, y una vez resuelto, se recomienda proceder a realizar la devolución de la carta fianza que a la fecha se encuentra vigente.

Es cuanto informo a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Mgt. Jesús Duff Acuña Gonzáles  
ASESOR LEGAL (e)  
ICAC. 3588



“Año del Bicentenario del Perú : 200 Años de Independencia”

“Cusco Capital Histórica del Perú”

INFORME N° 0100-2021-GR.CUSCO/PM-DA/TES-RC

A : **CPC. MARTHA FERNANDEZ MENDOZA**  
Responsable de Tesorería – PLAN MERISS

ASUNTO : CARTA FIANZA PETROLCENTER

REFERENCIA : MEMORANDUM N° 034-2021-GR CUSCO-PM-DE/AL


FECHA : Cusco, 28 de Junio del 2021.

Tengo a bien de dirigirme a Usted, para hacer de su conocimiento que según documento de la referencia la Carta Fianza del proveedor PETROLCENTER SAC, se encuentra vigente, ya que tiene como fecha de vencimiento el 23 de julio del 2021.

Para ello se adjunta copia de la Carta Fianza N° 0011-0239-9800205131-12 por el monto de S/ 84,000.00

Sin otro particular quedo de Ud.

Atentamente,

  
Lic. Adm. Yuliza Contreras Esquivel  
ESP ADMINISTRATIVA EN TESORERIA  
PLAN MERISS INKA




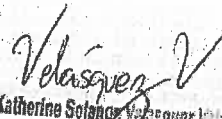
1708995

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos de Ud./s.

Atentamente,

**BANCO CONTINENTAL**  
p.p.

  
Jose L. Alvarez  
Asistente de Atención al Cliente (Rtt)  
Banco Empresas y Corporativa

  
Katherine Solano Velásquez  
Asistente Atención al Cliente  
BEC

Dirección donde debe ser requerido su pago BE AREQUIPA ubicado en CAL SAN FRANCISCO 108 o Sede Central, Unidad Operaciones Centralizadas en Av. República de Panamá 3055 - San Isidro



RUC 20100130204

REFRENDO: 1952521062401PCT02397/09:20:42  
S/ 84,000.00

20

UA011 - V6 - Febrero 2021

PARA CONFIRMAR LA EMISION DE ESTA CARTA FIANZA CON EL NRO. ASIGNADO SIRVASE LLAMAR AL TELEFONO 595-1200 opción 2



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"  
"Cusco, capital Histórica del Perú"

MEMORANDUM N° 034 -2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.

A : CPC. Martha Mérida Fernández Mendoza  
RESPONSABLE DE LA OFICINA DE TESORERIA DEL PLAN MERISS.

ASUNTO : INFORME SOBRE VIGENCIA DE CARTA FIANZA DEL CONTRATO N° 14-2018-GR-CUSCO-PM-DE / CONTRATISTA PETROL CENTER S.A.C.

REFERENCIA : a) Informe N° 756-2021-GR-CUSCO-PM-DA.-LOG  
b) Carta S/N, de fecha 19/04/2021, con Reg. N° 832.

FECHA : Cusco, 25 de junio de 2021.

Mediante el presente, me dirijo a usted, en atención al documento b) de la referencia, referido a la solicitud de RESOLUCION DE CONTRATO N° 14-2018-GR-CUSCO-PERM-DE, realizada por EL CONTRATISTA PETROLCENTER S.A.C., quien hace referencia a que su carta fianza se encuentra vigente; quien fuera contratado para la prestación de Adquisición de Combustible DIESEL B5-S50 para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE, EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR - CUSCO".

Al respecto, previa la verificación correspondiente, sírvase **INFORMAR** a este Despacho, si la Carta Fianza otorgada por el contratista PETROLCENTER S.A.C., en atención al contrato N° 14-2018-GR-CUSCO-PERM-DE, a la fecha se encuentra vigente, para fines de resolver su solicitud, y proseguir con el trámite correspondiente.

Agradeciendo anticipadamente su atención al presente documento.

Atentamente,

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
  
Mgt. Jesús Durr Acuña Gonzáles  
ASESOR LEGAL (e)  
ICAC. 3588

C/25/06/2021  
A: G.A.T. Informe



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"  
"Cusco, capital histórica del Perú"

**INFORME N° 149-2021-GR CUSCO/PERPM-DA-LOG-AEC**

**SEÑORA** : CPC. MARIA A. AVILES SANCHEZ  
Responsable de la Oficina de Logística - PLAN MERISS

**ASUNTO** : SE EMITA RESOLUCION DIRECTORAL RESOLVIENDO PARCIALMENTE EL  
CONTRATO SUSCRITO CON EL GRIFO PETROLCENTER S.A.C.

**REFERENCIA** : 1) Contrato N° 014-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, de fecha 28.03.20218  
2) Solicitud de RESOLUCION DE CONTRATO, presentado por el contratista  
3) Informe n° 104-2021-GR CUSCO-PM-DA-LOG-AEC  
4) Informe n° 18-2021-GR CUSCO-PM-DSR/RO-PALLALAJE

**FECHA** : Cusco 05 de julio del 2021.

Me dirijo a usted, en atención al documento remitido por el Residente de Obra, respecto de la resolución parcial de contrato, solicitado por el contratista GRIFO PETROLCENTER S.A.C., por causales atribuibles a la entidad, esto es que el proyecto irrigación Pallallaje, se encuentra paralizado y no se tiene fecha para su reinicio.

Al respecto, con el documento 3) de la referencia, el área legal de la oficina de logística, indicó que es necesario que el área usuaria se pronuncie respecto de la solicitud de resolución de contrato propuesto por el contratista PETROLCENTER S.A.C. y se revise la vigencia de la carta fianza.

Al respecto, el Residente de Obra del proyecto de riego Pallallaje, contenido en el documento 4) de la referencia, confirma los hechos invocados por el contratista para la resolución parcial del contrato, indicando "El año pasado, con informe n° 059-2020-GR CUSCO-PERPM/DSR/RO-PALLALAJE, de fecha 03 de junio de 2020, esta residencia comunicó que se tenía contratos pendientes, dentro del cual se encuentra el contrato con PETROLCENTER SAC, en ese momento esta residencia solicitó la resolución de dichos contratos, para no tener inconvenientes a futuro, sin embargo no le dieron la atención debida a dicho pedido; por lo que esta residencia se ratifica en que lo mejor es resolver el contrato.

Respecto a la atención del combustible, se puede manifestar que la información brindada por PETROLCENTER, se ajusta a la verdad y coincide con lo manifestado en el informe presentado el año pasado".

Los hechos expuestos por el contratista y corroborado por el área usuaria, para resolver el contrato, se ajusta a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de contrataciones del estado que establece:

"Artículo 36. Resolución de los contratos.

36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, (...) o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

En ese mismo sentido se refiere el artículo 164, numeral 164.3 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado; siendo así, corresponde proceder a resolver el contrato por causas no imputable a las partes, como es la paralización de obra por razones técnicas y administrativas, lo que hasta la fecha se mantiene

CONCLUSION:



Integración

GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS UNIDAD DE LOGISTICA	
Fecha:	07 JUN 2021
N° Reg.:	F. Reingreso
Firma:	www.meriss.gov.pe
	Hora:

017



GERENCIA GENERAL REGIONAL  
 PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA  
 PLAN MERISSINKA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
 "Cusco Capital Histórica del Perú"

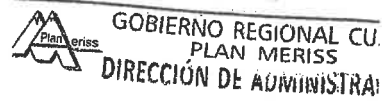
**INFORME N° 018 - 2021-GR-CUSCO-PM/DSR/RO-PALLALLAJE**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO

Fecha: 26 ABR. 2021  
 Hora: 19:05 N°  
 Folios: 14 Firma:

**A:** ING. MILTON EMERSON ZAMORA UGARTE  
 DIRECTOR DE SISTEMAS DE RIEGO

**DE:** ING. GUSTAVO E. CHEVARRIA OCHOA  
 RESIDENTE DE OBRA PROYECTO PALLALLAJE



**ASUNTO:** RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO CON PETROLCENTER SAC.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Fecha: 26 ABR 2021  
 Hora: 11:16 N° 2660  
 Folios: 14 Firma:

**REFERENCIA:** INFORME N° 0477-2021-GR CUSCO/PM-DA/RLOG

**Fecha:** Cusco, 26 de abril de 2021

Tengo a bien dirigirme a usted, informar que se me ha alcanzado el documento de la referencia emitido por la CPC María Antonieta Avilés Sánchez quien es la Responsable del área de Logística de la institución, en la cual señala que el Contratista PETROLCENTER SAC, ha presentado una carta solicitando la Resolución parcial del contrato N°014-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, aduciendo que la obra se encuentra paralizada y que no tiene fecha de reinicio, lo cual es completamente cierto y usted como Director de Sistemas de Riego tampoco podría decir lo contrario, sin embargo dado que la Responsable de Logística solicita se emita pronunciamiento de parte del área usuaria debo manifestar lo siguiente:

- En principio la obra se encuentra paralizada desde enero del 2020 por disposiciones de los entes directrices de la institución del cual usted es parte y tiene pleno conocimiento de las razones de la paralización, así mismo también es de su conocimiento que la obra no tiene fecha de reinicio por cuanto se esta a la espera de que se efectúe la consultoría de saldo de obra propuesto por los entes directrices de la institución, por tanto, usted sería la persona indicada de corroborar lo manifestado por esta residencia o mencionar lo contrario.
- Por otro lado el año pasado con INFORME N° 059-2020-GR-CUSCO-PERPM/DSR/RO-PALLALLAJE, de fecha 03 de junio del 2020, esta residencia comunico que se tenía contratos pendientes y dentro de ellos se encontraba el contrato con PETROLCENTER SAC, en ese momento esa residencia solicitó que para no tener inconvenientes a futuro de debían de resolver esos contratos pendientes, sin embargo, tal parece que no le dieron la atención debida a dicho documento presentado por la Residencia, en resumen esta residencia se ratifica en que lo mejor es resolver este contrato.
- Respecto a la atención de combustible se puede manifestar que la información brindada por PETROLCENTER SAC, se ajusta a la verdad y coincide a lo manifestado en el informe presentado el año pasado por esta residencia.

PLAN MERISS TOTAL	70.000.000
ENTREGADOS 2018	28.220.000
ENTREGADOS 2019	36.000.000
SALDO POR ENTREGAR	5.780.000

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Cusco, 26-04-2021  
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 Pase a: ROP - Logística

Para:

1. Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input checked="" type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones:

CPC. Marco Antonio Chávez Díaz  
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

Atentamente

Cusco, 26/04/21  
 DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE RIEGO  
 Pase a: Dirección de Administración

Para:

1. Para su atención	<input checked="" type="checkbox"/>	6. Opinión y Recomendación	<input type="checkbox"/>
2. Devolver al interesado	<input type="checkbox"/>	7. Su Conocimiento	<input type="checkbox"/>
3. Acción Necesaria	<input type="checkbox"/>	8. Revisión y Trámite	<input type="checkbox"/>
4. Preparar Respuesta	<input type="checkbox"/>	9. Archivar	<input type="checkbox"/>
5. Informar	<input type="checkbox"/>	10. Otros	<input type="checkbox"/>

Observaciones:

Ing. Milton Emerson Zamora Ugarte  
 DIRECTOR DE SISTEMA DE RIEGO  
 PLAN MERISS

Ing. Gustavo E. Chevarria Ochoa  
 RESIDENTE DE OBRA  
 PRESA PALLALLAJE  
 CIP. 153372  
 Mej. Inf. Riego Mayor Pallallajaj

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: 26 ABR 2021  
 N° Reg. 1495 F. Reingreso  
 Firma: Hora: 1:53 PM



Trabajamos  
 Integridad

015

**CUADRO DE ATENCIONES DE COMBUSTIBLE AÑOS 2018 - 2019 - PROYECTO PALLALLAJE**  
**PROVEEDOR : PETROLCENTER SAC. CONTRATO N° 096-2018-GR CUSCO-PERPM-DE PARA ATENDER 70,000 GLN DE DIESEL B5**

AÑO	MES	FECHA	RENDICION	N° DOC.	PROVEEDOR	COD. PARTIDA	CANT.	UND	DESCRIPCION - INSUMO	P.U.	S/.	PROCEDENCIA	PPTO
2018	OCT	31/10/2018	O/C	000544	Petrocenter SAC.	2.6.23.44	18460	gln	Petroleo Diessel B5	12.84	237.222,22	PALLALLAJE	ROOC
2018	DIC	31/12/2018	O/C	001028	Petrocenter SAC.	2.6.23.44	500	gln	Petroleo Diessel B5	13.50	6.748,75	PALLALLAJE	ROOC
2018	DIC	31/12/2018	O/C	001029	Petrocenter SAC.	2.6.23.44	2080	gln	Petroleo Diessel B5	12,88	26.798,51	PALLALLAJE	ROOC
2018	DIC	31/12/2018	O/C	001030	Petrocenter SAC.	2.6.23.44	7160	gln	Petroleo Diessel B5	13,80	98.782,94	PALLALLAJE	ROOC
2019	MAY	29/05/2019	O/C	000328	Petrocenter S.A.C.	2.6.23.44	18000	gln	Petroleo Diessel B5	12,71	228.771,00	PALLALLAJE	ROOC
2019	MAY	29/05/2019	O/C	000328	Petrocenter S.A.C.	2.6.23.44	1500	gln	Petroleo Diessel B5	12,71	19.064,40	PALLALLAJE	ROOC
2019	MAY	29/05/2019	O/C	000328	Petrocenter S.A.C.	2.6.23.44	3000	gln	Petroleo Diessel B5	12,71	38.129,40	PALLALLAJE	ROOC
2019	OCT	31/10/2019	O/C	000856	Petrocenter sac	2.6.23.44	6000	Gln.	Petroleo Diessel B5	12,75	76.500,00	PALLALLAJE	ROOC
2019	DIC	11/12/2019	O/C	000983	Petrocenter SAC	2.6.23.44	4500	gln	Petroleo Diessel B5	12,71	57.192,75	PALLALLAJE	CSC
2019	DIC	24/12/2019	O/C	001152	Petrocenter SAC	2.6.23.44	3000	gln	Petroleo Diessel B5	12,71	38.128,50	PALLALLAJE	CSC
<b>TOTAL</b>							<b>64.220,00</b>						

**CUADRO DE ATENCIONES DE CEMENTO TIPO HE - AÑO- 2019 - PROYECTO PALLALLAJE**  
**PROVEEDOR : COMERCIAL RIFUMA CONTRATO N° 074-2019-GR CUSCO-PERPM-DE PARA ATENDER 8,500 BOLSAS DE CEMENTO HE**

AÑO	MES	FECHA	RENDICION	N° DOC.	PROVEEDOR	COD. PARTIDA	CANT.	UND	DESCRIPCION - INSUMO	P.U.	S/.	PROCEDENCIA	PPTO
2019	SET	30/09/2019	O/C	000796	Comercial Rifuma E.I.R.L.	2.6.23.44	1500	Bls	Cemento Portland Tipo HE	24,71	37.057,50	PALLALLAJE	ROOC
2019	OCT	31/10/2019	O/C	000780	Comercial Rifuma E.I.R.L.	2.6.23.44	1500	Und.	Cemento Portland Tipo HE	24,71	37.057,50	PALLALLAJE	ROOC
2019	NOV	30/11/2019	O/C	000862	COMERCIAL RIFUMA E.I.R.L.	2.6.23.44	750	Und.	Cemento Portland Tipo HE	24,71	18.528,75	PALLALLAJE	ROOC
<b>TOTAL</b>							<b>3.750,00</b>						



"Año del bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Cusco, capital histórica del Perú"

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS UNIDAD DE LOGISTICA
Fecha:	21 ABR 2021
N° Reg.:	1415 F. Reingreso .....
Firma:	<i>[Firma]</i> Hora: 1:45 PM

**INFORME N° 104-2021-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC**

**SEÑORA** : CPC. MARIA A. AVILES SANCHEZ  
Responsable de la Oficina de Logística - PLAN MERISS

**ASUNTO** : RESOLUCION DE CONTRATO PROPUESTO POR EL CONTRATISTA  
PETROLCENTER S.A.C.

**REFERENCIA** : 1) Contrato n° 014-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, de fecha 28 de marzo 2018  
2) Carta S/N presentado por el Contratista en fecha 19.04.2021

**FECHA** : Cusco, 16 de abril del 2021.

Me dirijo a usted, para alcanzarle el informe solicitado sobre la resolución de contrato propuesto por el contratista PETROLCENTER S.A.C., al contrato n° 014-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, suscrito el fecha 28 de marzo de 2018, para la adquisición de 70,000 galones de combustible Diesel B5 S-50, para el proyecto de riego Pallallaje; respecto del cual se tiene lo siguiente:

1. Revisado los documentos adjunto, se tiene el Contrato n° 014-2018-GR CUSCO-PERPM-DE, de fecha 28.03.2018, suscrito por el PLAN MERISS y la Empresa PETROLCENTER S.A.C., para la adquisición de **70,000 galones** de combustible Diesel B5 S-50, para el proyecto de riego Pallallaje, por un costo total de S/ **840,000.00** (OCHOCIENTOS CUARENTA MIL SOLES con 00/100), derivado de la Subasta Inversa Electrónica SIE n° 003-2018-GR CUSCO-PERPM.
2. Asimismo, se tiene una Carta Finanza n° 0011-0222-9800027335-73, por un monto de S/ 84,000.00 soles, otorgado por el BANCO CONTINENTAL BBVA, cuya prórroga del plazo venció el 31 JUL. 2020, lo cual amerita una evaluación aparte.
3. Con carta de fecha 15 de abril 2021, presentado a la entidad el 19.04.2021, el contratista PETROLCENTER S.A.C., representado por su Gerente LUCILA HUAMANI UMIYAURI, comunica su decisión de resolver el contrato, debido a que según lo indicado por el residente de obra, el proyecto se encuentra paralizado y **no se tiene fecha para el reinicio**, por lo que solicita dar de baja el contrato y sin asumir ningún tipo de penalización.
4. Asimismo, adjunta un Reporte de Consumo, donde se determina que hasta la fecha se ha consumido 64,220.00 galones (28,220.00 el año 2018 y 36,000.00 el año 2019), quedando pendiente por suministrar **5,780.00** galones, lo cual también es importante verificar dicha información por parte del área usuaria y la oficina de almacén.

**EVALUACION:**

5. Conforme lo indicado por el contratista, lo que solicita es la resolución del contrato, con el argumento que el proyecto Pallallaje se encuentra paralizado y se desconoce la fecha de su reinicio, conforme lo ha manifestado el residente de obra. Ante esta posición del contratista, resulta importante que el área usuaria emita pronunciamiento sobre la paralización y/o el reinicio de la obra, por cuanto este hecho es la causa principal que invoca y atribuye el contratista a la entidad para resolver el contrato. Con dicho pronunciamiento del área usuaria se podrá recién evaluar si corresponde admitir o rechazar la resolución del contrato propuesto por el contratista.
6. Ahora bien, en el escenario propuesto por el contratista, estaría atribuyendo un causal imputable a la entidad (desconocerse la fecha de reinicio de obra), lo que de ser así, la parte perjudicada sería el contratista, y como tal, solicitaría la indemnización por los daños ocasionado, como lo establece el



Trabajamos  
Integridad

AV. SEDPO VILCA APAZA N° 552 - VIANCHAQ  
CENTRO TELEFÓNICO 084 - 252350  
www.meriss.gob.pe

011



**HOJA DE TRÁMITE**



GOBIERNO REGIONAL  
**CUSCO**

**URGENTE**

FECHA: 19 ABR 2021

N°: 832

DOCUMENTO : Solicitud

ASUNTO : solicitud resolución del contrato

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
D. Administración		08	
GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN			
Fecha: <u>19 ABR 2021</u>			
Hora: <u>14:01</u> N° <u>2494</u>			
Folios: ..... Firma: .....			

**INDICACIONES:**

- |                             |                              |                          |
|-----------------------------|------------------------------|--------------------------|
| 01.- Para su atención       | 08.- Preparar Respuesta      | 15.- Según lo Solicitado |
| 02.- Acompañar Antecedentes | 09.- Informar                | 16.- Su Conocimiento     |
| 03.- Participar en Reunión  | 10.- Por corresponderle      | 17.- Publicar            |
| 04.- Constancia/Certificado | 11.- Opinión y Recomendación | 18.- Entrevistarme       |
| 05.- Devolver Interesado    | 12.- Formular Contrato       | 19.- Revisión y Tramite  |
| 06.- Acción Necesaria       | 13.- Formular Adenda         | 20.- Archivar            |
| 07.- Firma                  | 14.- Formular Resolución D.  | 21.- Otros               |

**Observaciones:**

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
 PLAN MERISS  
 UNIDAD DE LOGISTICA

Fecha: 20 ABR 2021

N° Reg. 1366 F. Reingreso .....

Firma: [Signature] Hora: 8:44 AM



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Ing. Luis Aragón Graneros  
DIRECTOR EJECUTIVO

# PETROLCENTER S.A.C.

114

RUC 20559331547

Domicilio Fiscal Cal Primavera Mza O Lote 4 Urb Leoncio Prado  
Paucarpata - Arequipa - Arequipa  
DOMICILIO COMERCIAL

AV PACIFICO MZA N.1 - LOTE 5 P J ANTAPAMPA - ESPINAR - ESPINAR - CUSCO  
Cel. 958341014 - Telf. (054) 327674 Correo: petrolcenter\_sac\_2021@hotmail.com

## REPORTE DE CONSUMO PLAN MERISS INKA

<b>PLAN MERISS TOTAL</b>	<b>70,000.000</b>
<b>ENTREGADOS 2018</b>	<b>28,220.000</b>
<b>ENTREGADOS 2019</b>	<b>36,000.000</b>
<b>SALDO POR ENTREGAR</b>	<b>5,780.000</b>

PETROLCENTER S.A.C.  
LUCIANO TORRES MAMANI CORDOVA  
GERENTE



**CONTRATO N° 014 -2018-GR-CUSCO-PERPM-DE**

**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE DIESEL B5-S50 PARA EL PROYECTO  
"MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE, EN  
LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO DE  
COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR - CUSCO"**

**SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 003-2018-GR CUSCO/PERPM**

Conste por el presente documento, un Contrato para la adquisición de Combustible Diesel B5-S50 para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE, EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR - CUSCO", que celebran de una parte:

- PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PLAN MERISS**, con RUC N° 20140266575, legalmente representado su Director Ejecutivo, Ing. **RONALD LUIS LÓPEZ ZAPANA**, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2017-GR CUSCO/PR, identificado con DNI. N° 23923900, con domicilio legal en Av. Pedro Vilcapaza 332, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento del Cusco, a quien en adelante de forma abreviada se denominará "**EL PLAN MERISS**"; y, de otra parte:
- PETROLCENTER S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20559331547, con domicilio legal en la Urb. Semirural Pachacutec, Mz. H12, Lote 7, Distrito Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, legalmente representado por su Gerente General **LUCILA NATALIA HUAMANI UMIYAURI**, identificada con DNI N° 29662739, conforme consta de la copia del Certificado de Vigencia de Poder, de fecha 08.03.2018, inscrito en la Partida Electrónica N° 11282506, Asiento N° A0001, Libro de Sociedades Anónimas, de la Oficina Registral de Arequipa - Zona Registral N° XII - Sede Arequipa, a quien en adelante se le denominará, "**EL PROVEEDOR**", en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES.**

En fecha 02 de marzo de 2018, el Comité de Selección del proceso **Subasta Inversa Electrónica N° 003-2018-GR CUSCO-PERPM**, para la adquisición de Combustible para el Proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE, EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, DISTRITO DE COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR - CUSCO**", adjudicó la Buena Pro al PROVEEDOR, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**

El presente Contrato tiene por objeto la adquisición de Combustible para el Proyecto "**MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, PROVINCIA ESPINAR - CUSCO**", surtido en Grifo en la Provincia de Espinar, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD	PRECIO UNIT.	PRECIO TOTAL
DIESEL B5-S50	70,000	Unid.	12.00	S/. 840,000.00
<b>TOTAL</b>			<b>S/.</b>	<b>840,000.00</b>



Residencia del Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOR PALLALLAJE EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS DE URINSAYA Y QUEROCCOLLANA, PROVINCIA DE COPORAQUE, PROVINCIA ESPINAR - CUSCO".

De existir observaciones, **EL PLAN MERISS** debe comunicar las mismas a **EL PROVEEDOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL PROVEEDOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EL PLAN MERISS** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL PLAN MERISS** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACION JURADA DEL PROVEEDOR

**EL PROVEEDOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **EL PLAN MERISS** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **EL PLAN MERISS**.

#### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **EL PROVEEDOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **EL PLAN MERISS** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;  
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL PROVEEDOR** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

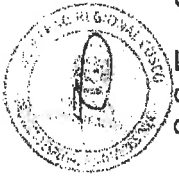


El Laudo Arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable, definitivo y obligatorio desde el momento de su notificación.

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE EL PLAN MERISS: Av. Pedro Vilcapaza N° 332, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Urb. Semirural Pachacutec Mz. H12, Lot 7, Distrito Cerro Colorado, Provincia y Departamento de Arequipa, y para los efectos de las notificaciones durante la ejecución contractual, el correo electrónico: [petrolcenter\\_sac@hotmail.com](mailto:petrolcenter_sac@hotmail.com)



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Cusco a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

*Handwritten mark*



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PER-PLAN MERISS INKA  
*Signature*  
Ing. Ronald Luis López Zapana  
DIRECTOR EJECUTIVO

**EL PLAN MERISS**

PETROLCENTER S.A.C

*Signature*  
Loreta Patricia Huamani Unzueta  
GERENTE

**EL PROVEEDOR**

